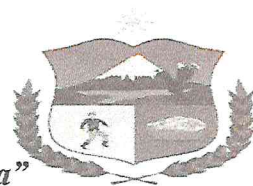




GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 542 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

17 JUN. 2026

VISTOS: El Memorándum N° 2186-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 09 de junio del 2026, mediante el cual el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos dispone la proyección de Resolución Directoral: Sobre: **Licencia Sin Goce de Haber**, a favor del servidor **HILARIO ARONI CASASVERDE**, identificado con DNI N° 43113356, en mérito a la Opinión Legal N° 183-2026-DISA APURIMAC II-AND, y demás documentos que forman parte del presente expediente, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756., la Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, atendiendo al principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG) aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, mediante el cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, uno de los derechos que el contrato CAS otorga al trabajador está contenido en el literal g) del artículo 6 de la Ley N° 29849, "Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales", respecto a las licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;

Que, los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728, sin que a los servidores bajo el régimen CAS les sea exigible la antigüedad mínima en el servicio de un (1) año;

Que, el uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional;

Que, la licencia sin goce de haber por motivos particulares genera la suspensión del vínculo laboral; culminada dicha licencia se reanudará el vínculo laboral en tanto este se encuentre vigente;

Que, en el marco de la Ley N° 32199, que modifica el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, a fin de establecer nuevos rangos para la licencia sin goce de haber, el periodo de cese y el cálculo de la compensación por tiempo de servicios, mediante su artículo único; entre otros, modifica el literal e) del artículo 24, en los siguientes términos: "(...) Las licencias sin goce de haber pueden extenderse hasta por tres (3) años continuos o discontinuos, contabilizado dentro de un periodo de cinco (5) años (...);"

Que, en el Informe Técnico N° 000397-2025-SERVIR-GPGSC del 01 de marzo de 2025, emitida por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, ente Rector del Sistema de Recursos Humanos, respecto a la licencia sin goce de remuneraciones en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, concluye en lo siguiente: "(...) 3.1. La licencia sin goce de remuneraciones que se otorgue a los servidores del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, debe darse de acuerdo a lo regulado para el régimen laboral general que corresponde a la entidad, aplicándose el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia, en el caso del Decreto Legislativo N° 276, podrá extenderse hasta por tres años continuos o discontinuos, contabilizados dentro de un periodo de cinco años y en relación al Decreto Legislativo N° 728, de acuerdo a las disposiciones internas de cada entidad. Asimismo, cabe precisar que, en el caso de los contratos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 de duración determinada, la entidad deberá tener en cuenta que la licencia a otorgarse no puede exceder el plazo de vigencia de dichos contratos."

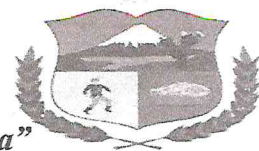
Que, la licencia sin goce de remuneraciones que se otorgue a los servidores del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, debe darse de acuerdo a lo regulado para el régimen laboral general que corresponde a la entidad; siendo así, es pertinente indicar que el régimen laboral general del Ministerio de Salud es el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276; por lo que, resultaría aplicable lo vertido en el literal e) del artículo 24 de la Ley N° 32199, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, a fin de establecer nuevos rangos para la licencia sin goce de haber, el periodo de cese y el cálculo de la compensación por tiempo de servicios, al servidor CAS **HILARIO ARONI CASASVERDE**, debiendo otorgarse la licencia solicitada;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 542 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

17 JUN. 2026

Andahuaylas,

favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”;



Que, con hoja de trámite N° 6303, de fecha 26 de mayo del 2026, el servidor **HILARIO ARONI CASASVERDE**, identificado con DNI N° 43113356, en condición de personal Contratado bajo el Régimen del DL 1057, en el cargo de Conductor en el Centro de Salud de Andahuaylas de la Dirección de Salud Apurímac II- Andahuaylas, solicita licencia sin goce de haber por motivos particulares, por el periodo de 92 días a partir del 01 de junio al 31 de agosto del 2026, (...);

Que, mediante Opinión Legal N° 183-2026-OAJ-DISA APURIMAC II-AND, de fecha 04 de junio de 2026, el Asesor Legal de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, se pronuncia declarando procedente otorgar la licencia sin goce de haber por motivos particulares solicitada por el servidor **HILARIO ARONI CASASVERDE**, por el periodo de 92 días, según lo solicitado;



Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2025-GORE.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. - DECLARAR PROCEDENTE, la petición de **Licencia Sin Goce de Haber** por motivos particulares a favor del servidor **HILARIO ARONI CASASVERDE**, identificado con DNI N° 43113356, en condición de Contratado bajo el Régimen laboral del DL 1057, en el cargo de Conductor en el Centro de Salud de Andahuaylas de la Dirección de Salud Apurímac II- Andahuaylas, **por el periodo de 92 días, con eficacia anticipada a partir del 01 de junio al 31 de agosto del 2026**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y documentos que en anexo adjunto.



ARTICULO 2°. - NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado y Direcciones Ejecutivas competentes de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

• RESOLUCIONES •

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
Mag. Crispin Barria Lujan
DIRECTOR GENERAL



C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Archivado